

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MERCADILLO DE ALCOBENDAS

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. Disposiciones generales

- ARTÍCULO 1. Objeto
- ARTÍCULO 2. Concepto de venta ambulante
- ARTÍCULO 3. Actividades excluidas
- ARTÍCULO 4. Sujetos
- ARTÍCULO 5. Competencias municipales
- ARTÍCULO 6. Tasas

TÍTULO II. Régimen de autorizaciones

- ARTÍCULO 7. Autorizaciones municipales
- ARTÍCULO 8. Requisitos para el ejercicio de la actividad
- ARTÍCULO 9. Obligaciones
- ARTÍCULO 10. Procedimiento para la concesión de nuevas autorizaciones y/o cobertura de vacantes.
- ARTÍCULO 11. Transmisión de las autorizaciones.
- ARTÍCULO 12. Situaciones sobrevenidas
- ARTÍCULO 13. Modificación en la personalidad de una autorización
- ARTÍCULO 14. Acreditación anual
- ARTÍCULO 15. Causas de suspensión, extinción y revocación de autorizaciones

TÍTULO III. Funcionamiento y condiciones de venta del mercadillo de Alcobendas.

- ARTÍCULO 16. Normas de funcionamiento.
- ARTÍCULO 17. Condiciones higiénico-sanitarias.

TÍTULO IV. Protección de los consumidores

- ARTÍCULO 18. Protección y defensa de los consumidores.

TÍTULO V. Inspección, Infracciones y Régimen Sancionador.

- ARTÍCULO 19. Competencias
- ARTÍCULO 20. Infracciones
- ARTÍCULO 21. Sanciones
- ARTÍCULO 22. Procedimiento
- ARTÍCULO 23. Reconocimiento de infracción y comunicación de las sanciones.
- ARTÍCULO 24. Prescripción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

- Disposición derogatoria única

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.

Disposición final segunda.

PREÁMBULO

Resulta indudable la importancia de la venta ambulante en la estructura económica y social de España y de la Unión Europea suponiendo esta un factor de desarrollo y diversificación de la oferta del comercio local, de potenciación del propio comercio sedentario y de socialización y cercanía a los consumidores.

El mercadillo municipal forma parte de la historia de Alcobendas: es un elemento más integrado en la ciudad, con un gran arraigo social. Los cambios económicos, culturales, de estilos de vida y de hábitos de consumo que se producen, cada vez a mayor velocidad en la sociedad actual, obligan a esta Administración a establecer nuevas formas de gestionar y organizar el funcionamiento de nuestro mercadillo así como de mejorar la calidad de los servicios en él prestados.

La venta ambulante en el mercadillo se realiza ocupando un espacio público. El uso de suelo público constituye una razón de interés general dada la escasa disponibilidad del mismo y por ello se hace preciso la limitación del número y duración de las autorizaciones de venta mediante la elaboración de procedimientos de otorgamiento público transparente de forma que todos los interesados puedan acceder a las mismas en condiciones de igualdad.

El objetivo de esta nueva Ordenanza es adaptar el texto municipal hasta ahora vigente, a los cambios normativos y nuevas necesidades regulatorias que se han ido produciendo desde su anterior publicación, así como a agilizar y simplificar los trámites y documentos necesarios para su ejercicio. En ella se establecen, entre otros, los requisitos y condiciones para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo, la duración de las autorizaciones que se otorgan y los requisitos para su transmisión, se define el procedimiento para la concesión de nuevas autorizaciones municipales bajo principios de transparencia, imparcialidad y publicidad, las competencias en el control e inspección de la actividad y el tipo de infracciones y sanciones por incumplimiento de deberes y obligaciones con objeto de que no se produzca merma alguna de los derechos de las personas consumidoras.

Esta nueva regulación, más acorde con la realidad, no solo da más seguridad a comerciantes y vecinos sino que conlleva, también, mejores oportunidades para el desarrollo de un sector con un importante impacto social y económico, que está en continua evolución.

La presente Ordenanza se dicta al amparo de las competencias de que disponen las Entidades Locales, encontrando su justificación competencial en el marco de la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid y su Reglamento, aprobado por el Decreto 17/1998, de 5 de febrero, la Ley 5/2010 de la Comunidad de Madrid, en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local así como en la regulación que sobre esta materia recoge la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, en la normativa sanitaria, de salud pública, la inherente al procedimiento administrativo y las normas que modifiquen, complementen o sustituyan a las anteriores.

Lo anteriormente expuesto viene a justificar la adecuación de la presente ordenanza a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), cumpliendo con ello la obligación de garantizar los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, esta iniciativa normativa está justificada por razones de interés general al afectar a intereses municipales de distinta índole como son los relativos a aspectos comerciales, de defensa de los consumidores y de control alimentario, incorporándose en la misma tanto las modificaciones normativas que se han ido produciendo desde la publicación de la actual Ordenanza (desde el 7 de diciembre de 2013), las originadas por la realidad comercial, por las incorrecciones técnicas y preceptos de difícil implementación existentes así como una simplificación de los trámites administrativos a ejecutar.

El principio de proporcionalidad exige que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la misma, sin que esta suponga ninguna restricción a sus destinatarios. En este sentido, no contempla una posible alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos o que imponga obligaciones a las personas destinatarias. Supone el medio necesario y suficiente para cubrir las necesidades detectadas, pero no supone una innovación que puede ser innecesaria o que exceda a los requisitos legales, imponiendo únicamente a sus destinatarios las condiciones imprescindibles para asegurar la correcta aplicación de la misma que establece la normativa europea y la española.

En base a lo anteriormente descrito, esta norma refuerza el principio de seguridad jurídica y es perfectamente coherente con el ordenamiento jurídico al estar integrada en el mismo, respondiendo al reparto competencia establecido a nivel autonómico.

En cuanto al principio de seguridad jurídica, su texto resulta coherente con el derecho de la Unión Europea y el resto del ordenamiento jurídico al estar integrado en el mismo, respondiendo al reparto competencial establecido a nivel autonómico, y sigue los principios de claridad y de certidumbre al facilitar su conocimiento y comprensión y, por tanto, la actuación y toma de decisiones de sus destinatarios.

En cuanto al principio de transparencia, la presente norma define claramente los objetivos y justificación de la regulación que constituye su contenido, garantizando transparencia, imparcialidad y una publicidad adecuada del inicio, desarrollo y fin del procedimiento para la concesión de nuevas autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo.

Asimismo, este proyecto normativo cumple con el principio de eficiencia, en cuanto que la esta modificación normativa no impone cargas administrativas innecesarias ni accesorias a los comerciantes, contribuyendo a la simplificación de procedimientos y con ello, a racionalizar con su aplicación la gestión de los recursos públicos.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene como objeto la regulación de la venta ambulante en el mercadillo municipal de Alcobendas, caracterizada por efectuarse fuera de un establecimiento comercial permanente, estableciéndose los requisitos, condiciones y términos que deben cumplirse para autorizar su ejercicio en el ámbito territorial de Alcobendas.

Artículo 2. Concepto de venta ambulante.

Se considera venta ambulante la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, periódica o continuada, en lugares y fechas previamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los vehículos-tienda.

Artículo 3. Actividades excluidas

Quedan excluidas de la presente normativa:

- a) El comercio en mercados ocasionales, los que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos deportivos, musicales o análogos así como los que se autoricen a instancias de un promotor, que se someterán a la competencia de la respectiva Entidad Local.
- b) Los puestos autorizados en vía pública de carácter fijo y estable, que desarrollan su actividad comercial de manera habitual y permanente mediante la oportuna concesión administrativa, que se registrarán por su normativa específica.
- c) Ventas en mercadillos benéficos. Se considerarán mercadillos benéficos aquellos cuyos rendimientos vayan a parar a una organización sin ánimo de lucro.
- d) Mercadillos de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados anteriormente.

Artículo 4. Sujetos.

La venta ambulante en el mercadillo de Alcobendas podrá ser ejercida por toda persona física o jurídica, legalmente constituida, que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en la presente ordenanza y demás normativa que le fuese de aplicación.

Artículo 5. Competencias municipales.

I. Las competencias municipales serán las atribuidas al art. 6 de la Ley 1/1997, de 8 de enero, reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid y en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley. En todo caso, corresponde al Ayuntamiento de Alcobendas la implantación de mercadillos periódicos y ocasionales, determinar su emplazamiento, periodicidad y horarios, número y superficie de los puestos que lo conforman, así como establecer una estética homogénea para estos, modificar los productos objeto de venta y resolver cuantas cuestiones se planteen en el ámbito de cada mercadillo.

2. Corresponde a la Junta de Gobierno Local o concejalía de gobierno en quien esta delegue, las atribuciones derivadas de la aplicación de esta ordenanza y entre ellas, conceder autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo municipal.

Artículo 6. Tasas.

1. El Ayuntamiento de Alcobendas fijará la tasa correspondiente que haya de satisfacer los comerciantes por el ejercicio de la actividad en el mercadillo municipal así como la temporalidad de su liquidación. La fijación de dicha tasa deberá cubrir, como mínimo, los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras.

2. Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer una tasa que grave la transmisión de las autorizaciones que se lleven a cabo.

TITULO II

RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES

Artículo 7. Autorizaciones municipales.

1. Para poder ejercer la venta ambulante en el mercadillo de Alcobendas será imprescindible la obtención de la correspondiente autorización municipal expresa, según el procedimiento regulado en esta ordenanza, previa comprobación de las condiciones del peticionario y del cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos en la regulación del producto cuya venta solicita.

2. Las autorizaciones tendrán una duración mínima de quince años con el fin de permitir la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

En caso de vencer dicho plazo, las autorizaciones podrán ser prorrogadas, a solicitud del titular, por otro plazo idéntico, siempre que éste cumpla los requisitos establecidos en dicha ordenanza. La solicitud deberá formularse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de vencimiento de plazo debiendo emitir, el Ayuntamiento de Alcobendas, resolución expresa al respecto. En caso de no dictarse acto de resolución se entenderá que, al vencimiento del plazo, la autorización queda extinguida y sin efecto, sin que el titular pueda invocar prórroga tácita ni derecho a indemnización alguna.

No habrá lugar a dicha prórroga si se produce renuncia expresa por algunas de las partes o se modifican las circunstancias que motivaron la autorización inicial.

3. Dichas autorizaciones serán transmisibles por el tiempo que reste hasta alcanzar el período de vigencia de la autorización inicial.

4. Las autorizaciones se otorgarán a título personal, debiendo ejercer la actividad comercial la persona que sea titular de la misma. En el caso de otorgarse a persona jurídica, la actividad se desempeñará por la persona física indicada por el representante legal.

5. El titular de la autorización podrá nombrar un suplente, con objeto de atender el puesto de venta, siempre que este cumpla la normativa laboral y de Seguridad Social.

6. Ninguna persona, física o jurídica, podrá ser titular de más del 5 por 100 de los puestos existentes en el mercadillo.

7. La obligación de pago de la tasa por el ejercicio de la actividad nacerá en el momento en el que se notifique a los interesados la concesión de una nueva autorización de ocupación o la transmisión de una ya existente.

8. El documento administrativo en el que se formalice la concesión de autorizaciones municipales para la instalación de puestos en el mercadillo municipal contendrá tanto las condiciones generales exigidas por la legislación vigente, como las particulares que el Ayuntamiento determine, entre las que estarán: modalidad comercial, productos autorizados, ubicación y horarios del mercadillo, superficie de ocupación, características de la instalación y duración de la autorización concedida.

9. A todos los vendedores se les facilitará, junto al documento administrativo, una tarjeta de identidad oficial o "Tarjeta de autorización" en la que constará la identificación del titular y las personas autorizadas, en el caso de que las hubiera, período de validez del permiso de venta, productos autorizados, número de puesto y el tipo de producto que va a comercializar. Esta identificación estará expuesta durante el desarrollo de toda la actividad, en un lugar visible del puesto.

10. La autorización para la venta ambulante de productos alimenticios requerirá de un informe preceptivo favorable de la autoridad sanitaria competente.

11. El Ayuntamiento de Alcobendas, en el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 6 de la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, podrá reservar hasta un 10 por 100 del número total de puestos del mercadillo para que, empresarios radicados en el municipio que no pertenezcan al sector comercio, ejerzan la actividad o comercialicen los artículos por ellos producidos o fabricados o para que instituciones o asociaciones municipales sin ánimo de lucro puedan realizar la exposición de sus actividades y productos

12. Cualquier modificación de las condiciones de concesión de una autorización deberá ser solicitada por el titular mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Alcobendas, reservándose este la potestad de valorar y aceptar la misma.

Artículo 8. Requisitos para el ejercicio de la actividad.

Para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo de Alcobendas las personas físicas o jurídicas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), en cualquiera de las cuotas municipales, provinciales o nacionales contenidas en las tarifas del mismo.
- b) Estar al corriente de pago de sus obligaciones con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social.
- c) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- d) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de venta ambulante, en especial, aquellos destinados a la alimentación humana.
- e) Estar inscrito en el correspondiente Registro de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid.
- f) Estar al corriente en el pago de las tasas municipales derivadas del ejercicio de la venta ambulante.

- g) En caso de tratarse de personas procedentes de países no comunitarios, disponer del oportuno permiso de residencia y trabajo, o tarjeta de residencia para los comunitarios.
- h) En caso de ser persona jurídica, deberá estar legalmente constituida e inscrita en el oportuno Registro Mercantil.
- i) Disponer de autorización municipal.

Artículo 9. Obligaciones.

I. Las personas físicas o jurídicas titulares de autorización municipal, además de los requisitos exigidos en el artículo 8 anterior, deberán cumplir las siguientes obligaciones en el ejercicio de su actividad:

- a) Cumplir con las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de venta, y de forma especial, de aquéllos destinados a alimentación.
- b) Ocupar exclusivamente el número de puesto asignado en la autorización municipal, sin exceder su mercancía ni otros enseres del espacio delimitado.
- c) Cumplir con la normativa de precios, etiquetado, presentación y publicidad de los productos.
- d) Tener expuesto, en lugar fácilmente visible para el público, la tarjeta de autorización municipal identificativa que a tal efecto le sea facilitada por el Ayuntamiento de Alcobendas.
- e) No comercializar productos distintos a los determinados en la autorización. Dicho incumplimiento dará lugar al levantamiento cautelar del puesto, y en su caso, al decomiso de la mercancía, sin perjuicio todo ello, del inicio del expediente sancionador a que haya lugar.
- f) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de reclamaciones según el modelo establecido en la normativa vigente.
- g) Los titulares de los puestos deberán permanecer en los mismos durante el horario de venta establecido. No obstante, cuando el titular deba ausentarse o no pueda asistir al mercadillo durante cuatro semanas consecutivas o seis alternas en un periodo de tres meses, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento con antelación suficiente y posteriormente acreditar las mismas con justificación. La ausencia injustificada se entenderá como renuncia tácita de la autorización concedida. En estos casos, y previa audiencia del interesado, se declarará la revocación de la misma, no originando derecho a indemnización alguna.
- h) Comunicar con la debida antelación el período de vacaciones anual que van a disfrutar.
- i) Los residuos generados en el ejercicio de las actividades deberán ser separados correctamente, de acuerdo a las fracciones establecidas en la Ordenanza de limpieza viaria y recogida de residuos del Ayuntamiento de Alcobendas, o aquellas que se implementen por recomendación o cumplimiento de normativa vigente o puedan determinarse por parte de los Servicios Municipales, así como depositados los mismos en los contenedores o puntos de recogida habilitados al efecto para cada una de las fracciones, según tipo y naturaleza de las mismas.
- j) A la finalización de la actividad, todos los puestos deberán quedar limpios de residuos y desperdicios, debiendo respetar en todo momento las normas que al respecto se establezcan en la Ordenanza reguladora del servicio público de limpieza viaria y recogida de residuos del Ayuntamiento de Alcobendas, cuyo incumplimiento podrá dar origen a las sanciones establecidas en dicha normativa.

- k) Estar al corriente de las tasas municipales correspondientes al ejercicio de la actividad.
- l) Facilitar la documentación que les sea solicitada por los Inspectores municipales, Policía Local u otras autoridades competentes, así como atender las indicaciones o requerimientos efectuados por estos.

Artículo 10. Procedimiento para la concesión de nuevas autorizaciones y/o cobertura de vacantes.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Alcobendas la elaboración de un procedimiento de concesión de nuevas autorizaciones en régimen de concurrencia competitiva mediante el cual se garanticen los principios imparcialidad, transparencia, igualdad, no discriminación, eficacia y publicidad.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, la cual se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, medios de comunicación local, tablón de anuncios y web municipal.

3. En las bases de la convocatoria se detallarán los criterios de selección, su forma de valoración y puntuación, su vigencia, así como los recursos que procedan contra la resolución de la misma.

4. El plazo para resolver la convocatoria será de seis meses, a contar desde el día siguiente al término del plazo de presentación de solicitudes.

5. Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo municipal de Alcobendas serán concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local o concejalía de gobierno en quien esta delegue.

6. Si una vez concedidas nuevas autorizaciones conforme al procedimiento selectivo aprobado quedasen solicitantes que, cumpliendo los requisitos, no han podido obtenerla por falta de oferta, estos quedarán inscritos en una lista de espera a los efectos previstos en la presente ordenanza, a fin de cubrir las posibles renunciaciones o vacantes que surjan con posterioridad a dicho proceso.

7. El número de autorizaciones estará limitado por el suelo habilitado por el Ayuntamiento para la referida actividad. En este sentido, ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más del 5 por 100 de los puestos autorizados.

8. En caso de existir vacantes, y previo al proceso de adjudicación, el Ayuntamiento podrá ofertar el cambio de puesto a aquellas personas titulares de autorizaciones que así lo hubiesen solicitado.

Artículo 11. Transmisión de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo municipal podrán ser transmisibles por su titular.

2. Para comunicar la transmisión de una autorización, el titular deberá dirigir al Ayuntamiento de Alcobendas solicitud firmada por las dos partes interesadas: transmitente y adquirente.

La presentación de la solicitud se llevará a cabo según las formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Junto a la solicitud, deberá aportarse la siguiente documentación relativa al adquirente:

- a) Nombre y apellidos o razón social si se trata de persona jurídica; domicilio a efectos de notificación, correo electrónico y teléfono de contacto.
- b) Documento acreditativo de la identidad del adquirente (NIF/CIF, DNI, pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios).
- c) Fotografía tipo carnet.
- d) Para personas jurídicas: escritura de constitución, y en su caso, modificaciones de la misma, estatutos de composición, certificación acreditativa de su inscripción en el Registro Mercantil, así como escritura de apoderamiento de la persona que actúa como representante legal de la sociedad junto a la copia de su DNI.
- e) Certificado de que se halla al corriente de pago de las obligaciones tributarias con Hacienda.
- f) Justificante de que está dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y de estar al corriente en el pago del impuesto o, en caso de estar exento, de estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- g) Certificado de que se halla al corriente de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- h) Documentación acreditativa de la suscripción y pago de un seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.
- i) En el caso de venta de alimentos, documento que acredite haber recibido formación como manipulador de alimentos.
- j) Declaración jurada de no haber sido sancionado/a por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos últimos años.
- k) Copia del carnet profesional de comerciante ambulante expedido por la Comunidad de Madrid o certificado de la solicitud de inscripción en el registro.
- l) En caso de designar suplente de la actividad, deberá presentar copia del NIF/DNI del interesado y fotografía tipo carnet del mismo.

4. Para poder proceder a la transmisión, tanto transmitente como adquirente deberán estar al corriente de pago de las tasas municipales correspondientes al ejercicio de la venta ambulante, tiene que haber transcurrido más de un año desde su última concesión o transmisión y el titular deberá haber cumplido con el régimen de asistencia establecido en el artículo 9.g) de la presente Ordenanza.

5. Las transmisiones se realizarán manteniendo las mismas condiciones generales y particulares en las que se realizó la autorización inicial, por la misma actividad comercial y para la venta de la misma clase de artículos/productos, por el tiempo que reste del plazo de concesión de la autorización que se transmite o el de su prórroga.

6. El Ayuntamiento llevará a cabo las acciones de comprobación e inspección oportunas a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza, dictando acto resolutorio al respecto pudiendo ser este favorable o desfavorable, en cuyo último caso, no generará ningún derecho de titularidad o indemnización para el adquirente.

Artículo 12. Situaciones sobrevenidas.

1. En caso de enfermedad grave suficientemente acreditada, incapacidad permanente o fallecimiento del titular, las autorizaciones podrán ser transmitidas al cónyuge, descendientes o ascendientes en primer grado de parentesco, por el período que restase hasta la finalización del plazo de la autorización original y siempre que se encuentre al corriente de pago de las tasas municipales correspondientes al ejercicio de la actividad.

Para ello, la persona física o jurídica que se subroga en la posición de titular de la autorización deberá presentar, en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho causante, una solicitud ante el Ayuntamiento de Alcobendas, según las formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, adjuntando a la misma los documentos que acrediten el vínculo familiar existente así como informe médico para las situaciones de enfermedad grave e incapacidad o certificado de defunción y declaración de herederos en el caso de fallecimiento del titular.

2. En caso de incapacidad temporal o baja maternal/paternal, el titular de la autorización deberá comunicar al Ayuntamiento de Alcobendas dicha situación mediante una solicitud, presentada según las formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, adjuntando a la misma los partes de baja médica correspondientes. En estos casos, y con objeto de dar continuidad a la actividad comercial, podrá nombrarse a una persona suplente durante el tiempo preciso que dure la baja o incapacidad temporal.

Artículo 13. Modificaciones en la personalidad de una autorización.

1. Cuando el titular de una autorización de venta decida modificar su personalidad, ya sea de física a jurídica o viceversa, se garantizará la continuidad en el ejercicio de la actividad siempre que este forme parte de la entidad a extinguir o a constituir y cumpla los requisitos legales para el ejercicio de la venta ambulante, adjudicándose la autorización al nuevo titular.

Para solicitar las modificaciones anteriormente mencionadas, el interesado deberá dirigir al Ayuntamiento de Alcobendas, según lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solicitud firmada junto a la documentación descrita en el art. 11.3 de la presente ordenanza.

2. Los titulares de autorizaciones municipales de venta en el mercadillo deberán comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación que se produzca en sus datos personales y/o de contacto, en el plazo de 15 días hábiles desde la fecha en la que se produzcan los mismos.

Artículo 14. Acreditación anual

1. Durante la vigencia de la autorización de venta, los titulares quedan obligados a presentar anualmente, en el último mes de cada año natural, declaración responsable según modelo normalizado en la que manifiesten que cumplen los requisitos para el ejercicio de la venta ambulante, que disponen de un seguro de responsabilidad civil para los riesgos derivados de su actividad y que se encuentran al corriente de pago tanto de las tasas municipales como de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Administración Tributaria.

2. Con posterioridad, el Ayuntamiento, podrá comprobar dichos cumplimientos, requiriendo si fuera preciso la preceptiva documentación.

Artículo 15. Causas de suspensión, extinción y revocación de autorizaciones.

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo podrán ser suspendidas temporalmente por razones de obras en la vía pública o en los servicios, por otras actuaciones municipales o por razones de interés público.

Dicha suspensión podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones del mercadillo o a parte de ellas, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización a los titulares de los puestos afectados.

Estas situaciones serán comunicadas con una antelación mínima de 15 días, salvo supuestos de urgencia o situaciones sobrevenidas, facilitándose información a los afectados de las causas que la motivan y, si procede, alternativas provisionales hasta su resolución.

2. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo se extinguirán sin que causen derecho a indemnización alguna, previo procedimiento administrativo correspondiente, por las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa del titular de una autorización.
- b) Expiración del plazo para la que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda prórroga de la autorización.
- c) Por fallecimiento, incapacidad permanente, jubilación del titular o disolución de la personalidad jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.

3. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo podrán ser revocadas por el Ayuntamiento, previo procedimiento administrativo correspondiente, por las siguientes causas:

- a) Pérdida de cualquiera de los requisitos o circunstancias que dieron lugar a la concesión de una autorización municipal, así como incumplimiento de una o varias de las obligaciones exigidas para el ejercicio de la actividad.
- b) Ausencia injustificada al puesto del mercadillo durante cuatro lunes consecutivos o seis alternos en un período de tres meses del titular de la autorización o del suplente, exceptuando el período vacacional.
- c) Impago de la tasa municipal correspondiente al ejercicio de la actividad.
- d) No presentar, en los plazos establecidos, los documentos que se requieran como consecuencia de una comprobación o inspección por el órgano competente.
- e) Que los puestos no guarden la estética establecida por el Ayuntamiento.
- f) Como consecuencia de la imposición de sanción por infracción grave o muy grave.
- g) Por supresión del mercadillo municipal en el término municipal.

4. El órgano competente para declarar cualquiera de los tres supuestos anteriores será la Junta de Gobierno Local o concejalía de gobierno en quien esta delegue.

TITULO III

FUNCIONAMIENTO y CONDICIONES DE VENTA DEL MERCADILLO DE ALCOBENDAS

Artículo 16. Normas de funcionamiento.

1. El mercadillo municipal de Alcobendas se instalará en los espacios determinados al efecto.
 2. El día de celebración será el lunes de cada semana, incluido festivos, a excepción de los días 25 de diciembre y 1 de enero que no habrá mercadillo. En todo caso, por razones de competencia, el Ayuntamiento de Alcobendas podrá establecer otra fecha para el desarrollo del mercadillo municipal sin que esta decisión genere derecho a indemnización alguna.
 3. El horario de funcionamiento del mercadillo será el siguiente:
 - Horario de invierno:
 - Instalación: de 07:30 h a 09:00 h.
 - Venta: de 09:00 h a 14:00 h.
 - Recogida: de 14:00h a 15:30 h.
 - Horario de verano:
 - Instalación: de 07:30h a 09:00 h.
 - Venta: de 08:30 h a 13:30h.
 - Recogida: de 13:30 h. a 15:30 h.
- El montaje de puestos y las labores de carga y descarga de mercancías deberán realizarse evitando, en la medida de lo posible, ruidos y gritos que puedan ocasionar molestias a la vecindad.
- Previo al inicio del horario de venta, los vendedores habrán retirado sus vehículos, fuera del recinto del mercadillo o dentro de los propios puestos.
4. Será potestad del Ayuntamiento acordar la suspensión y/o reubicación del mercadillo, por causas justificadas y por el tiempo que resulte necesario, así como decretar la modificación de la fecha y horario de celebración de este, previo aviso, sin que todo ello genere derecho a indemnización alguna.
 5. Iniciado el horario de venta, los vendedores que necesitaran, por causas de fuerza mayor, mover sus vehículos deberán solicitar permiso para su movilización a la Policía Local con objeto de evitar accidentes.
 6. Todo comerciante deberá haber abandonado el recinto del mercadillo antes de las 15:30 horas. La permanencia en el mismo transcurrida dicha hora será motivo de sanción.
 7. Las dimensiones de los puestos serán como mínimo, las que establezca la normativa aplicable para el ejercicio de la venta ambulante.
 8. La venta se realizará en vehículos o instalaciones desmontables, transportables o móviles, las cuales se ajustarán a las características especificadas en las autorizaciones, debiendo reunir las debidas condiciones de seguridad y salubridad, ofreciendo la suficiente resistencia y estabilidad vertical/ horizontal, al deslizamiento y al vuelco, lastrándolas si fuera necesario. En el caso de colocación de toldos o voladizos, éstos estarán situados a una altura suficiente para que no impidan o molesten el paso de transeúntes, no pudiendo ser inferior a dos metros sobre el nivel del suelo y presentarán la rigidez necesaria para mantener sus funciones, si es necesario, tensándolos.
 9. Los titulares de autorizaciones contarán con un permiso vacacional de un mes anual, debiendo comunicar al Ayuntamiento su disfrute con una antelación mínima de 15 días.

10. El Ayuntamiento de Alcobendas podrá establecer la homogeneización y unificación de las características de diseño, construcción y materiales de las instalaciones de los puestos. El incumplimiento de tales directrices conllevará la revocación de la autorización.

11. Corresponde al Ayuntamiento de Alcobendas garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en el espacio destinado al mercadillo municipal y de los puestos que se ubiquen en el mismo.

12. Los comerciantes del mercadillo elegirán a tres representantes entre los vendedores autorizados, constituyéndose la “Junta de representantes”, con el fin de que estos actúen de interlocutores con el Ayuntamiento, la concejalía delgada competente y con cualquier otra autoridad municipal. La duración del mandato de la Junta será de cuatro años, quedando obligada a informar de su composición al Ayuntamiento durante el primer trimestre del año.

13. Queda expresamente prohibido:

- a) El ejercicio de la venta ambulante sin autorización.
- b) La cesión o arrendamiento de puestos a terceros.
- c) Introducir el vehículo dentro del mercadillo una vez finalizado el horario para la instalación de puestos.
- d) La circulación de vehículos en el interior del mercadillo una vez iniciado el horario de venta, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas.
- e) Permanecer en el puesto más tarde de las 15:30 horas.
- f) Disponer de una tarjeta de autorización manipulada o anulada.
- g) Ocupar un espacio distinto del autorizado.
- h) Superar los límites de superficie asignada al puesto, tanto en vuelo como en suelo, instalando cualquier elemento o mercancía fuera del mismo.
- i) Comercializar productos o artículos distintos a los autorizados o que no reúnan las condiciones higiénico-sanitarias previstas en las disposiciones vigentes así como ejercer actividades no contempladas en la autorización municipal, incluidas rifas, sorteos y actos similares.
- j) El uso de megafonía y/o de cualquier otra fuente de ruido.
- k) Que el titular de la autorización o la persona suplente no permanezca en el puesto durante el horario de funcionamiento de la actividad.
- l) Colocar el género directamente sobre el suelo, sin guardar una altura mínima de 50 centímetros sobre el mismo o exponer el género a la venta sin la debida protección.
- m) Instalar los medios metrológicos de forma que no resulten visibles para las personas consumidoras.
- n) Ocasionar cualquier tipo de daño al viario público.

Artículo 17. Condiciones higiénico-sanitarias.

1. Todo producto alimenticio que se comercialice en el mercadillo deberá cumplir lo establecido en materia de sanidad e higiene, envasado, etiquetado, presentación y publicidad, con las especificaciones que marque la normativa aplicable en cada caso. Las autoridades sanitarias competentes podrán, por razones de salud pública o en casos excepcionales, inmovilizar cautelarmente o retirar de la venta productos alimenticios que no tengan garantía de origen u ofrezcan dudas sobre su autenticidad y estado, realizando a coste del vendedor las comprobaciones oportunas.

2. La concesión de autorizaciones de venta de productos alimenticios estará supeditada a la emisión, por parte de las autoridades sanitarias competentes, de informe favorable vinculante en materia de sanidad y seguridad alimentaria.

3. Los titulares de autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante que comercialicen alimentos serán los responsables de la higiene de sus puestos, de la calidad y del origen de sus productos y del cumplimiento de toda la normativa específica que regula su almacenamiento, transporte, manipulación y distribución de estos. Asimismo, serán los responsables de garantizar que toda persona que intervenga en su puesto manipulando alimentos haya recibido la formación necesaria en los términos previstos en la legislación vigente.

TITULO IV

PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

Artículo 18. Protección y defensa de los consumidores.

1. El Ayuntamiento determinará, en los términos que establece la normativa aplicable, los productos cuya venta se permita en el mercadillo.

2. Todo género objeto de venta deberá exponerse al público debidamente protegido y a una altura mínima del suelo de 50 centímetros.

3. Todo comerciante dispondrá, en el lugar de venta, de las facturas o albaranes que acrediten la procedencia de los productos que comercializa.

4. Los artículos a la venta deberán indicar el precio de venta al consumidor de forma clara y visible. En los productos de venta a granel, el precio se indicará por unidad de medida.

5. Los puestos que expendan productos por peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su pesaje o medición. Los aparatos de medida deberán estar debidamente calibrados, acordes a la normativa vigente y se situarán de manera que permitan al usuario verificar las operaciones realizadas.

6. Los comerciantes entregarán a los consumidores facturas simplificadas por las compras realizadas, con el contenido mínimo establecido en la normativa fiscal y de consumo que le fuera de aplicación. A requerimiento del consumidor el comerciante expedirá factura.

7. Todos los puestos deben disponer de hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios.

TITULO V

INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 19. Competencias.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local o concejal en quien delegue por razón de la materia, la imposición de sanciones por la comisión de infracciones a los establecido en esta

ordenanza, a la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante en la Comunidad de Madrid, a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, así como a la Ley 14/1986, General de Sanidad o normas que modifiquen, complementen o sustituyan a las anteriores.

Corresponde al Ayuntamiento de Alcobendas las funciones de inspección y vigilancia para el cumplimiento de lo preceptuado en esta ordenanza, así como la protección y defensa de los derechos de las personas consumidoras y usuarias, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

La inspección higiénico-sanitaria de los puestos y de los productos alimenticios a la venta se llevará a cabo por los servicios municipales competentes, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia puedan corresponder a otras administraciones, de conformidad con la legislación vigente.

La inspección en materia de limpieza viaria y recogida de residuos generados por la actividad de venta desarrollada en el mercadillo se llevará a cabo por el servicio municipal competente en dicha materia, de conformidad con la normativa vigente.

La Policía Local apoyará las acciones llevadas a cabo por los servicios de inspección municipal en el mercadillo, velará por el mantenimiento del orden público, el cumplimiento de las normas y vigilará la venta ambulante sin autorización, pudiendo preverse, con carácter accesorio, preverse, con carácter accesorio, el decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

Los Inspectores municipales que desarrollen funciones derivadas de esta normativa, ostentarán la condición de autoridad en el ejercicio de estas. La condición de inspector municipal deberá acreditarse mediante la oportuna identificación. Las personas físicas o jurídicas estarán obligadas a facilitar la inspección de sus instalaciones y vehículos, a suministrar toda clase de información o documentación que le sea requerida y, en general, a que se realicen cuantas actuaciones sean precisas.

En el caso de que los productos puestos a la venta puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de las personas consumidoras, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificados, no identificados o incumplan los requisitos mínimos para su comercialización, la autoridad municipal podrá acordar su intervención cautelar o retirada de la venta, en los términos establecidos en la normativa de aplicación.

El Ayuntamiento de Alcobendas podrá repercutir, en los titulares de las autorizaciones municipales, el coste de las reparaciones por daños ocasionados al viario público en la preparación de las instalaciones para el ejercicio de la venta, en el desarrollo de la actividad o como consecuencia de la misma.

Artículo 20. Infracciones.

Constituyen infracciones a esta ordenanza las acciones y omisiones que contravengan tanto su articulado como las concretas condiciones a que se sujeten las correspondientes autorizaciones.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las infracciones que resulten tipificadas en la correspondiente legislación sectorial serán gravadas con las sanciones establecidas en dichas legislaciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Constituyen infracciones leves las siguientes acciones u omisiones:
 - a) Incumplir el horario de funcionamiento autorizado.
 - b) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible por el público, la tarjeta de autorización municipal.
 - c) Colocar las mercancías en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
 - d) Utilizar megáfonos o altavoces.
 - e) No dejar el puesto limpio de residuos y desperdicios una vez finalizada la jornada.
 - f) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de la presente ordenanza y que no esté tipificados como infracción grave o muy grave.

2. Constituyen infracciones graves las siguientes acciones u omisiones:
 - a) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
 - b) No estar al corriente de pago de las tasas municipales correspondientes.
 - c) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.
 - d) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión
 - e) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.
 - f) La reincidencia por cuarta o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.

3. Constituye infracción muy grave la reincidencia en infracciones graves. Se entiende que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 21. Sanciones.

1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:
 - a) Por faltas leves, apercibimiento o multa hasta 150,25 euros.
 - b) Por faltas graves, multa de 150,26 euros a 1.202,02 euros.
 - c) Por faltas muy graves, multa de 1.202,03 euros a 6.010,12 euros.

2. Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y la reincidencia.

3. En cualquiera de las sanciones previstas en el apartado 1 de este artículo podrá preverse, con carácter accesorio, el decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

4. La sanción por la comisión de infracciones muy graves podrá llevar aparejada la extinción de la autorización concedida. En este caso el órgano competente para su imposición será la Junta de Gobierno Local o concejal de gobierno a quien haya delegado la competencia para conceder las autorizaciones.

Artículo 22. Procedimiento.

La imposición de las sanciones contenidas en el artículo precedente, solo será posible previa incoación del oportuno expediente sancionador, tramitado conforme a lo dispuesto en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad

Sancionadora de la Comunidad de Madrid y en su defecto, en lo previsto en la Ley 39/2015 y Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran dilucidarse.

Artículo 23. Reconocimiento de infracción y comunicación de las sanciones.

La responsabilidad administrativa por las infracciones tipificadas en la presente ordenanza corresponderá a las personas físicas o jurídicas titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo municipal de Alcobendas.

Iniciado un procedimiento sancionador, si el interesado reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con el pago de la sanción propuesta. El pago del importe de la sanción implicará la terminación del procedimiento sin perjuicio de presentar los recursos procedentes.

Una vez las sanciones sean firmes, deberán notificarse a la Dirección General de Comercio y Consumo para su correspondiente inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes en el plazo máximo de dos meses.

Artículo 24. Prescripción.

1. Las infracciones y sanciones previstas en la presente ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

- a) las leves, a los seis meses.
- b) las graves, a los dos años
- c) las muy graves, a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubieren cometido o en el caso de infracciones continuadas o permanentes, desde que finalizó la conducta infractora.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contar desde el día siguiente que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Disposición Derogatoria Única.

La presente Ordenanza deroga y sustituye íntegramente a la anterior Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el mercadillo municipal de Alcobendas, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas en sesión ordinaria de 28 de octubre de 2013, así como a cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

Disposición Final Primera.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente sobre la materia.

Disposición Final Segunda.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva deberá ser aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.